

## Auditoria Interna

San José, 30 de julio 2018  
**JD-INTA-129-2018**  
**Auditoria Interna**

*Asunto: Revisión de la propuesta del "Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima"*

Señor  
Asesoría Jurídica MAG-  
consultareglamento@mag.go.cr  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

Estimado señor:

En atención al correo electrónico enviado el 19 de julio de 2018, por parte del remitente [boletinmag@mag.go.cr](mailto:boletinmag@mag.go.cr), sobre el borrador del nuevo "Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima", nos permitimos realizar algunas observaciones a dicha propuesta, tomando en consideración la solicitud efectuada en dicho correo electrónico y el inciso 2 del artículo N°361 de la Ley General de Administración Pública M°6227.

La metodología que utilizamos fue realizar un comparativo con el actual Reglamento Autónomo de Servicio – (Decretos N° 36765 - MAG y Reforma N°39692-MAG) versus el borrador del nuevo reglamento, con el propósito de analizar las modificaciones al documento vigente; a continuación, se adjuntan las observaciones respectivas:

**1- Sanciones relacionadas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Vehículos:**

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 4</b>	Son obligaciones de los (las) servidores (as) del Ministerio las siguientes:	<b>ARTICULO 13</b>	Además de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil y 50 de su Reglamento, en la Ley General de la Administración Pública, y en las disposiciones del presente Reglamento, son obligaciones de los servidores: (...) 27. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Vehículos. (...)	<b>Ítem adicionado: La propuesta del nuevo Reglamento no establece las posibles sanciones por el eventual incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Reglamento del uso de Vehículos.</b>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
	Sin detalle	ARTICULO 15	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones del personal</b></p> <p>Los servidores que ocupen puestos de operadores de equipos móviles o choferes, tendrán además las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Acatar las órdenes del superior inmediato a que están asignados, atinentes a la prestación de servicios.</p> <p>b) Mantener al día la licencia de conducir respectiva por el tiempo que las necesidades de trabajo así lo requieran, y conducir los vehículos con la debida diligencia y destreza requeridas, velar por la custodia y conservación del vehículo que se les asigne durante el ejercicio de sus obligaciones.</p> <p>c) Velar que el vehículo se encuentre en buen estado de limpieza, funcionamiento y utilidad, así como que posea las herramientas o implementos destinados al mismo.</p> <p>d) Informar a las autoridades correspondientes, así como a Servicios de Apoyo de la Dirección Administrativa Financiera del MAG o su homólogo del MAG u órganos de desconcentración, cualquier accidente que ocurra por leve que sea, suministrando los nombres y apellidos de las personas que resulten afectadas, los daños que sufra el vehículo y las circunstancias en que se produjo el accidente, así como el lugar donde ocurrió. Este informe debe rendirse por escrito inmediatamente después de ocurrido el accidente.</p>	<p>En relación al uso de vehículos, las obligaciones están establecidas en el Reglamento Autónomo para el uso de vehículos del MAG y sus órganos adscritos de desconcentración máxima y mínima N°39333-MAG.</p> <p>Sin embargo en el artículo N°41 De las infracciones y sanciones del reglamento de uso de vehículos, indica que <i>"las infracciones se tramitarán y sancionarán conforme a lo establecido en Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima y en aplicación a las disposiciones legales vigentes en la materia"</i>; <u>al respecto en la propuesta del nuevo Reglamento Autónomo no se hace mención sobre las sanciones al incumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Uso de Vehículos.</u></p> <p>Situación que en el INTA, al menos ha provocado que distintas denuncias por conducción temeraria u otros, no puedan ser sancionados dado que el actual Reglamento Autónomo tampoco contiene sanciones a las infracciones del Reglamento para uso de vehículos.</p>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
	Sin detalle	<b>ARTICULO 15</b>	<p>e) Informar por escrito al encargado de vehículos cualquier desperfecto que detecte en el vehículo a su cuidado. La falta de aviso oportuno hará incurrir en responsabilidad por la agravación del daño y los perjuicios que su omisión provoque.</p> <p>f) Gestionar el mantenimiento preventivo del vehículo a su cargo.</p> <p>g) Salvo cuando se encuentre en giras de trabajo que les impidan regresar al término de la jornada, deben guardar el vehículo en el lugar especialmente destinado al efecto y entregar las llaves del mismo al encargado o lugar que se indique para su custodia.</p> <p>h) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078 y con el Reglamento Interno sobre el uso de vehículos del Ministerio vigente y con cualquier otra disposición administrativa interna vigente.</p> <p>i) Utilizar las tarjetas de compra de combustible dentro de los parámetros autorizados y establecidos para cada tarjeta, y presentar la documentación necesaria a la Unidad correspondiente para el control de combustible, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Uso de Vehículos del MAG y sus órganos adscritos.</p> <p>j) Participar y cumplir con el curso de sensibilización y reeducación vial, establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, vigente, o realizar un programa de tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes o un programa para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico, cuando corresponda, durante la jornada laboral.</p>	<p>En relación al uso de vehículos, las obligaciones están establecidas en el Reglamento Autónomo para el uso de vehículos del MAG y sus órganos adscritos de desconcentración máxima y mínima N°39333-MAG..</p> <p>Sin embargo en el artículo N°41 De las infracciones y sanciones del reglamento de uso de vehículos, indica que <i>"las infracciones se tramitarán y sancionarán conforme a lo establecido en Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima y en aplicación a las disposiciones legales vigentes en la materia"</i>; <u>al respecto en la propuesta del nuevo Reglamento Autónomo no se hace mención sobre las sanciones al incumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Uso de Vehículos.</u></p> <p>Situación que en el INTA, al menos ha provocado que distintas denuncias por conducción temeraria u otros, no puedan ser sancionados dado que el actual Reglamento Autónomo tampoco contiene sanciones a las infracciones del Reglamento para uso de vehículos.</p>

## Auditoria Interna

### 2- Sobre responsabilidades de los servidores con personal a cargo:

Detalle artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	Número	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
ARTICULO 5	Además de las contempladas en el artículo anterior y las señaladas en el presente Reglamento, los (las) directores (as), jefes departamentales y coordinadores (as) de áreas tendrán las siguientes obligaciones:	ARTICULO 14	Además de las contempladas en el artículo anterior y las señaladas en el presente Reglamento, los servidores con personal a cargo, tendrán las siguientes obligaciones:	
	<i>k) Velar porque sus subalternos no incurran en prácticas discriminatorias hacia ningún servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de tener noticia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún subalterno incurrió en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.</i>	ARTICULO 13	Sin detalle	En el anterior reglamento este ítem formaba parte de las obligaciones establecidas para los servidores con personal a cargo y en la nueva propuesta no está contemplado.  Dicha obligación fue establecida en la reforma al actual Reglamento mediante Decreto N°39692-MAG.

### 3- Error en la numeración de los artículos:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
ARTICULO 6	De las Prohibiciones  Además de lo establecido en los artículos 40 del Estatuto y 51 de su Reglamento, 72 del Código de Trabajo y las normas del presente Reglamento, es prohibido para los (las) funcionarios (as) del Ministerio:	ARTICULO 12  <b>Correcto 18</b>	De las Prohibiciones  Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento y otras disposiciones del presente Reglamento, es absolutamente prohibido a todos los servidores:  a. Ocupar tiempo de sus horas de trabajo para atender asuntos o negocios personales o realizar actividades ajenas a las labores que les han sido encomendadas.	A partir del artículo N°12 del CAPITULO IV sobre Prohibiciones, se encuentra mal enumerado, por orden le correspondería el artículo N°18.

## Auditoria Interna

### 4- Agrupación de prohibiciones:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 6</b>	De las Prohibiciones  Además de lo establecido en los artículos 40 del Estatuto y 51 de su Reglamento, 72 del Código de Trabajo y las normas del presente Reglamento, es prohibido para los (las) funcionarios (as) del Ministerio:	<b>ARTICULO 12</b>  <b>Correcto 18</b>	De las Prohibiciones  Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento y otras disposiciones del presente Reglamento, es absolutamente prohibido a todos los servidores:	
<b>ARTICULO 6</b>	<i>h) Conducir los vehículos del Ministerio habiendo ingerido licor o bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga no permitida, así como conducirlos sin la autorización expresa de su superior y del responsable del vehículo, fuera del horario permitido y sin contar con el carné vigente que lo habilita como conductor autorizado.</i>	<b>ARTICULO 12</b>  <b>Correcto 18</b>	<i>i. Conducir los vehículos del Ministerio o sus órganos adscritos sin estar oficialmente autorizados para ello.</i>  <i>dd. Conducir vehículos del Ministerio bajo los efectos del alcohol y drogas no autorizadas.</i>  <i>ii. Conducir vehículos del Ministerio fuera del horario o de la ruta autorizada</i>	Se podría revisar la numeración de los incisos para que las prohibiciones de una misma naturaleza queden de forma continua en el Reglamento.

### 5- Sobre el capítulo de Derechos del Personal:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 7</b>	De los derechos del personal  Además de los derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los servidores de la Administración Pública, los (las) funcionarios (as) del Ministerio tienen los siguientes derechos: (...) <i>l) Tener derecho a cinco días hábiles con goce de salario, en casos de matrimonio del (la) servidor(a), el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos (as), hermanos (as), cónyuge o conviviente, el nacimiento de un hijo sea éste dentro o fuera de matrimonio siempre que se compruebe que el (la) menor fue reconocido(a) y se esté en el ejercicio de su función paternal.</i>  <i>Todo lo anterior debe ser acreditado mediante la presentación de los documentos oficiales que demuestren cada condición.</i>	<b>ARTICULO 13</b>  <b>Correcto 19</b>	De los derechos del personal  Además de los derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los servidores de la Administración Pública, el personal del Ministerio y sus órganos adscritos tiene los siguientes derechos:	Artículo eliminado en la propuesta de Reglamento Autónomo, sin embargo es una licencia ocasional establecida en el artículo N°33 inciso a) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil. <u>Lo que solicita dicho Reglamento es que cada dependencia establezca en su Reglamento Autónomo de Servicio los requisitos y las formalidades para obtenerla.</u>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 7</b>	<b>De los derechos del personal</b>  Además de los derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los servidores de la Administración Pública, los (las) funcionarios (as) del Ministerio tienen los siguientes derechos:	<b>ARTICULO 13</b> <b>Correcto</b> <b>19</b>	<b>De los derechos del personal</b>  Además de los derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los servidores de la Administración Pública, el personal del Ministerio y sus órganos adscritos tiene los siguientes derechos:	<p>Existe jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre el tema (Ver sentencias 11262-2005, 10306-2007, 13422-2008, 5015-2011, 11704-2012, 12096-2012, 7266-2016), existe la Ley N°9353 y las licencias extraordinarias, cuyo principio aplica también para el cuidado de un enfermo (tal vez no tan grave) que puede ser mayor de edad hasta los 25 años, y al vencimiento del periodo se prevé que el patrono reconozca permisos adicionales sin goce de sueldo. También aplica en caso que la madre debe ayudar directamente en el tratamiento Voto 12096-2012.</p> <p>Inclusive otras entidades han establecidos protocolos para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidad a un familiar enfermo o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial (Circular 176 Corte Suprema de Justicia).</p> <p>Por ejemplo, el artículo N°56 del Reglamento Autónomo del Ministerio de Hacienda establece licencia con goce de salario hasta por un de plazo máximo de quince días naturales para atender situaciones excepcionales que deberán ser valoradas previamente por Departamento de Gestión del Potencial Humano.</p>
	<p><i>o) Como medida de protección especial del Estado hacia el niño y el adolescente, gozar de licencia con goce de salario en los casos en que un(a) hijo(a) menor de edad se encuentre internado(a) en algún centro médico, así como también durante el tiempo en que tenga que brindarle algún cuidado especial en la casa como parte de un tratamiento prescrito por la autoridad médica tratante, en cuyo caso se deberá presentar el dictamen indicado.</i></p>		<p><i>Sin detalle</i></p>	
	<p><i>q) A cinco (5) días hábiles con goce de salario en el caso de adopción legal de un menor de edad.</i></p>		<p><i>Sin detalle</i></p>	<p>En el caso de la adopción por parte de una funcionaria pública, el Reglamento al Estatuto en su artículo N°33 inciso b establece: "(...) Las personas servidoras que adopten una persona menor de edad, tendrán derecho a una licencia especial de tres meses para que tengan un período de adaptación".</p>

## Auditoria Interna

### 6- Licencia de maternidad:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 28</b>	Las vacaciones deben disfrutarse sin interrupciones. No obstante, si durante el goce de las mismas el (la) servidor(a) resulta incapacidad (a), el período se interrumpe y los días que falten por disfrutar se concederán al término de la incapacidad o en cualquier otro tiempo, en coordinación con el (la) superior inmediato(a).	<b>ARTICULO 41</b>	Las vacaciones deben disfrutarse sin interrupciones. No obstante, si durante el goce de las mismas el personal resulta con incapacidad por maternidad, incapacidad por enfermedad o por riesgos de trabajo el período se interrumpe y los días que falten por disfrutar se concederán al término de la incapacidad o en cualquier otro tiempo, en coordinación con el (la) superior inmediato.	<b>La maternidad no es un incapacidad es una licencia, se recomienda modificar la palabra incapacidad por licencia.</b>

### 7- Sobre vacaciones profilácticas:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 33</b>	Los (as) jefes (as) de los laboratorios de los órganos adscritos del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), deberán determinar cuáles de sus colaboradores (as) tendrán derecho a disfrutar de vacaciones profilácticas como un medio preventivo o descongestionante para el organismo o salud mental de aquellos (as) que se encuentren en contacto directo y permanente con actividades, servicios o unidades que pueden afectar su salud física o mental.		<i>Sin detalle</i>	<b>En la propuesta del nuevo reglamento la Administración está eliminado las vacaciones profilácticas, el fin de dichas vacaciones es preservar de enfermedades físicas y psicológicas a trabajadores cuyas funciones tienen algún nivel de peligro a la salud física o mental del trabajador, además de que el patrono se garantice contar con personal en óptimas condiciones para el buen desempeño de su trabajo. (PILARES DE SALUD OCUPACIONAL)</b>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 33</b>	<p>Las vacaciones profilácticas consistirán en el disfrute de cinco días hábiles adicionales a las vacaciones ordinarias y serán disfrutadas por este personal de la siguiente forma: tres días hábiles entre marzo y abril y dos días hábiles durante los meses de octubre y noviembre de cada año, para lo cual cada jefatura de laboratorio deberá elaborar el cronograma con el personal que le corresponde disfrutar de estas vacaciones, el cual será invariable. Este cronograma será puesto en conocimiento de los funcionarios en el mes de enero de cada año.</p> <p>En el momento en que técnicamente se demuestre que estas vacaciones no tienen el efecto preventivo o descongestionante ya indicado, sea porque se han superado las condiciones que lo originaron, o porque la exposición al factor de riesgo se ha suprimido, o porque el (la) funcionario(a) sea trasladado(a) a otro lugar de trabajo, se eliminará el disfrute de estas vacaciones, sin que el (la) trabajador(a) pueda reclamar algún derecho adquirido.</p>		<i>Sin detalle</i>	<p>Según el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) dichas vacaciones se proporcionan a trabajadores que presten sus servicios en forma directa y permanentemente en el manipuleo de aparatos o sustancias susceptibles de producir o generar radiaciones, así como a los trabajadores que mantengan contacto permanente con enfermos que padezcan afecciones contagiosas en grado sumo.</p> <p>La definición de cuales funcionarios deben disfrutar las vacaciones profilácticas la determinar la Comisión de Salud Ocupacional de la CCSS.</p> <p><u>Se recomienda a la Administración revisar este apartado de vacaciones profilácticas con Comisión de Salud Ocupacional del MAG.</u></p>

## Auditoria Interna

### 8- Sobre las licencias con y sin goce de salario:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 34</b>	<p><b>De las licencias</b></p> <p>El personal podrá disfrutar de licencia ocasional de conformidad con los requisitos y formalidades que establece el presente Reglamento y el Estatuto y Reglamento de Servicio Civil, según los siguientes casos y condiciones:</p>	<b>ARTICULO 46</b>	<p><b>De las licencias</b></p> <p>Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción con goce de salario en los supuestos y términos que establece el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, para lo cual deberán dejar los documentos físicos o digitales que demuestren cada acontecimiento por el cual se otorga el permiso.</p>	
	<p>B) Licencias sin goce de salario: El Ministerio podrá otorgar a sus servidores (as) licencia sin goce de salario para atender asuntos personales de la siguiente forma:</p> <p>1) Hasta tres días, concedidos por parte del (la) responsable inmediato(a) de la dependencia.</p> <p>2) Hasta una semana, otorgado por el (la) Director(a) respectivo(a).</p> <p>3) Hasta un mes, autorizado por el (la) Viceministro(a).</p> <p>4) Por más de un mes, autorizado por el (la) Ministro(a) mediante resolución razonada, para los fines y disposiciones que establece el artículo 33, inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil</p>		<p>De las licencias sin goce. Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Viceministro, o el máximo jerarca administrativo de la institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Seis meses para asuntos personales del servidor. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en casos muy especiales a juicio del Ministro o máximo jerarca de la Institución.</p> <p>b) Un año para: i) asuntos graves de familia, incluidos compañeros o compañeras, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor, ii) la realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado o postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor y iii) que el servidor se desligue de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que haya sido aprobado previamente por la autoridad superior de su institución</p>	<p><b>Las licencias sin goce de salario por tiempos menores al mes calendario se encuentran contemplados en otros Reglamentos del Gobierno Central, regulando la licencia ocasional sin goce de salario hasta una semana para que el funcionario pueda atender asuntos personales. Para ello se faculta a las jefaturas inmediatas en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de cada institución.</b></p>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 34</b>	<p>5) Un año en casos muy calificados, a juicio del Ministro; tales como: asuntos graves de familia, trátese de matrimonio, unión de hecho o del supuesto mencionado en el inciso l) del artículo 2° de este Reglamento, tales como enfermedad, convalecencia o tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor o familiar; realización de estudios superiores de pregrado, grado y postgrado, que requieran dedicación exclusiva del servidor; realización de estudios a nivel superior o técnico que requieran dedicación exclusiva del servidor durante la jornada de labores; y para que el servidor se desligue del Ministerio con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de programas de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que hayan sido aprobados previamente por el Ministerio.</p>	<b>ARTICULO 47</b>	<p>c) Dos años -prorrogables por períodos iguales- cuando se trate de funcionarios nombrados en cargos de elección en sindicatos debidamente reconocidos y que, además, requieran dedicación exclusiva durante el tiempo de la jornada laboral; todo ello previa la demostración y comprobación respectivas.</p> <p>d) Dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del cónyuge de un becario, que deba acompañarlo en su viaje al exterior. A juicio del máximo jerarca respectivo, estas licencias podrán prorrogarse hasta por un período igual siempre y cuando prevalezcan las condiciones que la originaron.</p> <p>e) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.</p>	<p><b>Adicionalmente se establecen otros controles para optar por esas licencias, y como por ejemplo: establecimiento de formularios específicos para la solicitud de la licencia sin goce de salario, responsable de la aprobación, tiempos establecidos para la solicitud, limitación en el número de licencias que se pueden otorgar en el año, entre otros.</b></p> <p><b>Ejemplos de Reglamentos Autónomos de Servicio que mantienen ese tipo de licencias sin goce de salario:</b></p> <p><b>1-Ministerio de Trabajo y Seguridad N° 27969.</b>  <b>2-INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIA-IMAS.</b>  <b>3- Ministerio de Educación N°5771.</b>  <b>4- Ministerio de Obras Públicas y Transportes-N°37204.</b></p>

## Auditoria Interna

### 9- Del Régimen de Sanciones:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL
	Sin detalle	<b>ARTICULO 119</b>	<p><b>Amonestación escrita:</b> La amonestación escrita se aplicará:</p> <p>a) Cuando se haya amonestado al personal por una falta leve e incurra nuevamente en la misma falta.</p> <p>b) Cuando el personal cometa una falta cuya gravedad se determine como leve.</p> <p>c) Cuando el ordenamiento jurídico exija la amonestación escrita antes que una sanción mayor.</p>	<p><b>En el inciso a) no especifica si la amonestación es verbal, se asume por la redacción, sin embargo es importante indicarlo.</b></p>
	Sin detalle	<b>ARTICULO 120</b>	<p><b>Suspensión sin goce de salario.</b> La suspensión del trabajo sin goce de salario, <u>podrá imponerse desde un día hasta por quince días hábiles</u>, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el personal después de haber sido amonestado, reincida en la misma falta.</p> <p>b) Cuando el personal cometa una falta que sea valorada como grave y no sea causal de despido.</p>	<p><b>Inciso a): no indica si la reincidencia en amonestación es verbal o escrita.</b></p>

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 86</b>	Se considerarán faltas leves la violación al artículo 4º, literales a), h), i), k), t) y al artículo 6º, literales j), k), q), t), u) del presente Reglamento.		<i>Sin detalle</i>	La tipificación de faltas (leves, graves y gravísimas) no está siendo contemplada en la propuesta del nuevo Reglamento Autónomo, situación que dificulta para establecer el régimen de sanciones.
<b>ARTICULO 87</b>	Se considerarán faltas de alguna gravedad la violación al artículo 4º, literales b), c), d), e), f), j), l), m), n), p), q), u), v), w) y al artículo 6º, literales a), b), f), g), i), l), p) del presente Reglamento		<i>Sin detalle</i>	
<b>ARTICULO 88</b>	Se consideran faltas graves la violación al artículo 4º, literales g), ñ), o), r) s) y al artículo 6, literales c), d), e), h), m), n), ñ), o), r), s), v), w), x), y) y z), así como a todas las obligaciones contenidas en el artículo 5.		<i>Sin detalle</i>	
<b>ARTICULO 89</b>	Las medidas disciplinarias que se indican en el presente Capítulo deberán imponerse dentro del mes siguiente a aquel en que se cometió la falta, o a partir del momento en que fue del conocimiento del (la) funcionario(a) competente para imponer una sanción.		<i>Sin detalle</i>	

## Auditoria Interna

### 10- Sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario-Jurisprudencia sobre procedimiento ordinario y sumario:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692- MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
	Sin detalle	ARTICULO 126	<p><b>CAPÍTULO XXIII-Del Procedimiento Administrativo Disciplinario</b></p> <p>Tipos de procedimiento. De previo a la imposición de cualquier sanción que corresponda según lo dispuesto en este Reglamento, debe instaurarse un procedimiento administrativo, conforme a las reglas de la Ley General de la Administración Pública, en el que se garantice el derecho a defensa y debido proceso del personal. La indefensión causada por vicios en el proceso causará la nulidad de los actos posteriores o dependientes de la acción u omisión que atente contra la defensa del personal. <u>El procedimiento podrá ser ordinario o sumario este último cuando la posible sanción no sobrepase los 15 días de suspensión.</u></p>	<p>Tomando en consideración lo establecido en el inciso c) del artículo N°41 del Estatuto del Servicio Civil</p> <p>“Suspensión del trabajo sin goce de sueldo, que se aplicará hasta por quince días <u>una vez oídos el interesado y los compañeros de trabajo que aquél indique</u>, en todos aquellos casos en que conforme a los reglamentos interiores de trabajo se cometa una falta de cierta gravedad a los deberes impuestos por el contrato de trabajo;(…)</p> <p>Además de lo que establece el artículo N°308, párrafo 2 de la LGAP, cuando la sanción disciplinaria corresponde a una suspensión o destitución, la administración debe observar el procedimiento ordinario , de tal forma que el sumario queda reservado para las hipótesis de fácil constatación o de faltas levisimas o leves que ameritan una amonestación verbal o escrita.</p> <p>Voto Sala Constitucional N°2012-014378 a las once horas cuarenta minutos del 12-10-2012:</p> <p><i>" Este Tribunal, por mayoría, y bajo una mejor ponderación, <u>considera que en las faltas de mera constatación, cuando no estamos en presencia de una suspensión superior a ocho días o un despido</u>, casos en los que están de por medio los derechos fundamentales al trabajo y al salario – en el supuesto de este último ante una afectación significativa-, no es necesario del debido proceso"</i></p>

## Auditoria Interna

### 11- Artículos repetidos:

N° de artículo	Decreto N° 36765 - MAG y Reforma 39692-MAG ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>ARTICULO 30</b>	El pago de vacaciones, cuando corresponda, se hará con base en el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado por el (la) servidor(a) durante el último año en que adquirió el derecho, o del período proporcional correspondiente.	<b>ARTICULO 39</b>	Como regla general, la remuneración al momento de las vacaciones será de acuerdo con el sueldo correspondiente asignado en la Ley de Salarios (o Ley de Presupuesto, en su defecto), vigente a la fecha en que el personal disfrute el descanso anual. Dicha remuneración cuando deba ser reconocida en efectivo se calculará con base en el tiempo de trabajo efectivo y el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las respectivas cincuenta semanas de relación laboral incluyendo los subsidios recibidos por el personal, por parte del Estado o de sus instituciones de seguridad social si ha estado incapacitado.	<b>Repetido en el artículo N°4, dicho artículo detalla: "El pago de vacaciones, cuando corresponda, se hará con base en el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado por el (la) personal durante el último año en que adquirió el derecho, o del período proporcional correspondiente."</b>
	Sin detalle	<b>ARTICULO 51</b>	Los subsidios que el Ministerio reconocerá al personal incapacitado para trabajar, por enfermedad o riesgo profesional, con sujeción al artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se regirán lo dispuesto en la reglamentación especial correspondiente.	<b>Repetido en artículo N°48.</b>

## Auditoria Interna

### **12- Sobre el Teletrabajo regulado también en Decreto N° 38704 MAG Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG):**

N° de artículo	Decreto N° 38704 MAG Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>Artículo 5</b>	De los puestos de trabajo en los cuales se implementará la modalidad de teletrabajo. La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellos puestos en los cuales su función se puede desarrollar de manera no presencial a discreción del titular subordinado correspondiente.	<b>ARTICULO 151</b>	El Viceministro (a) Administrativo (a) puede establecer que determinados puestos y cargos no son teletrabajables por razones de conveniencia institucional mediante acto debidamente motivado, en cuyo caso los teletrabajadores deberán reintegrarse a su modalidad de trabajo tradicional de forma inmediata.	En el Reglamento de Teletrabajo se deja la discrecionalidad de establecer los puestos teletrabajables al Titular Subordinado correspondiente, mientras en la propuesta del Reglamento Autónomo la deja al Viceministro Administrativo.  En dos reglamentos se regulariza el mismo tema.
<b>Artículo 14</b>	De las funciones de la CIT. Para lograr la implementación de la modalidad de teletrabajo en el MAG, le corresponde a la CIT, las siguientes funciones: a) Administrar la información referente a todos los teletrabajadores en la Institución y coordinar con las áreas involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad. b) Mantener actualizados los reglamentos y formularios para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar a las áreas involucradas sobre el tema. c) Brindar informes semestrales al jerarca sobre el desarrollo del sistema de teletrabajo, así como a Gobierno Digital. d) Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo en la institución. e) Coordinar con la Comisión Nacional de Teletrabajo las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas de mejora relacionadas con el programa de teletrabajo. f) Remitir la información que solicite la Comisión Nacional de Teletrabajo.	<b>ARTICULO 156</b>	Se establece la Comisión Institucional de Teletrabajo que será integrada a discreción del Jerarca, debiendo al menos integrarla el Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos y tendrá las siguientes funciones: a) Recomendar acciones estratégicas de modernización que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo en el Ministerio. b) Impulsar estrategias que mejoren la prestación de servicios a la ciudadanía mediante la incorporación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación. c) Asesorar a todas las áreas involucradas en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.	Se adicionan funciones a la Comisión Interinstitucional de Teletrabajo, es decir en dos normativas se regulariza el mismo tema.  Es recomendable que la Administración revise esta situación.

## Auditoria Interna

N° de artículo	Decreto N° 38704 MAG Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO AUTONOMO	Observaciones
<b>Artículo 16</b>	<p>Del teletrabajador. Los funcionarios incorporados al sistema de teletrabajo, deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a éste, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad de mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante su jefatura y ésta ante la CIT para resolver lo que proceda. La decisión de teletrabajar por parte del funcionario es de carácter voluntario. La jefatura o dirección correspondiente, definirán en definitiva cuales funcionarios a su cargo tele trabajarán.</p> <p>El funcionario del MAG, deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...) e) Tener acceso a internet en el lugar señalado para teletrabajar.</p> <p>La Comisión de Teletrabajo se reserva la facultad de aceptar la participación de sus trabajadores/as en esta modalidad de trabajo, dependiendo de la conectividad disponible y otros aspectos que estime pertinentes.</p>	<b>ARTICULO 155</b>	<p>El ministerio podrá dotar a los teletrabajadores de: acceso a internet, equipo, materiales y herramientas, asumiendo los costos en que incurra para lograrlo</p>	<p>El artículo N°155 se contrapone a lo establecido en el Reglamento de Teletrabajo del MAG-Decreto N°38708, en cuanto al acceso a internet.</p> <p>En el artículo del nuevo Reglamento Autónomo se establece que el mismo Ministerio podrá dotar de internet al tele trabajador, mientras que en el Reglamento de Teletrabajo indica que el mismo funcionario es quien deberá satisfacer la necesidad del internet. (Costos adicionales para el MAG)</p> <p>Además en el Reglamento de Teletrabajo se condiciona la aceptación a la modalidad de teletrabajo al funcionario dependiendo de la conectividad disponible, situación que de acuerdo al artículo N°155 del Reglamento Autónomo es una función del MAG.</p>

## Auditoria Interna

---

Las observaciones arriba mencionadas corresponden a temas de forma como por ejemplo: numeración de los artículos, agrupación de las sanciones por naturaleza, artículos repetidos, entre otros; así como elementos que la Administración deberá revisar según el ordenamiento jurídico y técnico vigente en asuntos relacionados con licencias establecidas en el Reglamento al Estatuto del Servicio Civil cuyos requisitos y formalidades deben estar regulados en cada Reglamento Autónomo de Servicio, derechos del personal en relación a licencias con goce de salario para el cuidado de un enfermo, atención al menor de edad en caso de que alguno de los padres deba ayudar directamente en el tratamiento u otros (ya existe jurisprudencia al respecto), pilares de la Salud Ocupacional, procedimientos ordinarios y sumarios en los que medie suspensión sin goce de salario (LGAP N°6227 y votos de la Sala Constitucional) tipificación- de las faltas para establecer el régimen de sanciones, reformas establecidas al Reglamento Autónomo según Decreto N°39692-MAG, y regulación del teletrabajo en dos reglamentos distintos.

Esperamos que las observaciones realizadas por esa Auditoria Interna sean de ayuda para mejorar la propuesta del *“Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima”*; promovido por la Administración.

Sin otro particular, se suscribe:

Fanny Arce Alvarado  
Auditora, Auditoria Interna  
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

cc: Archivo